

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE. GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA  
ADO. DTE. DR. JAVIER ANDRES PEREZ LOPEZ  
DDO. LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES.  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00160 00.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 430 y 431 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos el título aportado para librar orden de pago, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**Primero.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a cargo de LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES, y a favor de GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA, por la suma de:

1.1 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 03 de febrero del 2016, mas los intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

**Segundo.** Ordénese a los ejecutados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Notifíquese el presente auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 291 y 292 ídem y presente la oposición que ha bien tenga dentro del término legal correspondiente.

**Cuarto.** Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en el presente proceso relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor junto a los números de identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Quinto.** Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor JAVIER ANDRES PEREZ LOPEZ, como apoderado judicial de GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.

No. 30 el día 30/ABRIL/2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

